



## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

*(Versión adaptada mediante acuerdo del Consejo de Administración  
en su reunión de 21 de diciembre de 2015)*

## **Artículo 1.- Competencias de la Comisión de Auditoría**

1. Se constituye una **Comisión de Auditoría** que tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, legislación sobre auditoría y los Estatutos Sociales:

- 1.<sup>a</sup> Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- 2.<sup>a</sup> Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- 3.<sup>a</sup> Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- 4.<sup>a</sup> Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 5.<sup>a</sup> Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- 6.<sup>a</sup> Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

## **Artículo 2.- Composición de la Comisión de Auditoría**

1. La Comisión de Auditoría estará formada por tres miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán tener la consideración de independientes.

2. El Presidente de la Comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Al menos uno de sus miembros será designado por sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o de auditoría o de ambas. El Secretario de la Comisión será el que lo sea del Consejo de Administración, siempre que éste sea consejero. En caso contrario la Comisión de Auditoría lo elegirá de entre sus miembros.

3. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán designados, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

### **Artículo 3.- Reuniones de la Comisión de Auditoría**

1. La Comisión se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año y el Secretario extenderá y firmará las correspondientes actas de las sesiones celebradas, con el visto bueno del Presidente. Se remitirá copia de dichas actas a todos los miembros del Consejo.

2. Para que la Comisión se declare válidamente constituida, necesitará estar presente la mayoría de sus componentes. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión o de su Secretario, los reunidos podrán elegir esos cargos, por mayoría, para esa específica reunión. La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate en alguna votación, el voto del Presidente será dirimente.

oooOooo